

resolución impugnada es conforme a derecho: sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**19539** ORDEN 413/38661/1988, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Moyano Vázquez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Silvestre Moyano Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Silvestre Moyano Vázquez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el 16 de mayo de 1985, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 1 de abril de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 16 de mayo de 1980. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19540** ORDEN 413/38671/88, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 18 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Sánchez García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 15 de junio, 30 de julio y 8 de octubre de 1987, sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Sánchez García contra las resoluciones de 15 de junio de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, y de 30 de julio y 8 de octubre de 1987, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestimaron la solicitud del recurrente relativa al reconocimiento de servicios prestados, a efectos de trienios; resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declarar el derecho del recurrente a que, a los efectos expresados, le sean reconocidos los servicios prestados en la Fábrica Nacional de Trubia (Asturias), entre el 6 de septiembre de 1966 y el 10 de julio de 1970 (tres años, diez meses y cuatro días).

Tercero.—No imponer las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19541** CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 24.727, interpuesto por «Mediterráneo Films», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12699, primera columna, en el enunciado de la Orden, segunda y tercera líneas, donde dice: «el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso», debe decir: «el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso».

Y en las líneas quinta y sexta, donde dice: «número 24.727, interpuesto por "Cinema International Corporation", por la Tasa de Permiso de Doblaje», debe decir: «número 24.727, interpuesto por "Mediterráneo Films", por la Tasa de Permiso de Doblaje».

En las mismas página y columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «señor Ulargui Echevarría, contra Resolución del Tribunal Econó», debe decir: «señor Ulargui Echevarría, contra Resolución del Tribunal Econó».

En la página 12699, primera columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «administrativo interpuesto por el Procurador señor Ulargui Eche», debe decir: «administrativo interpuesto por el Procurador señor Ulargui Eche».

**19542** RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utilajes,